CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veinticinco (25) de julio del año 2022. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la parte demandante realiza reiteradas solicitudes de pago de depósito judicial. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0236

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00069-00**
Demandantes: MAGDA ELIANA OJEDA BENAVIDES
Demandados: ERIKA JANNETH CÓRDOBA ARAUJO

Mocoa, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se puede constatar que, la parte demandante ha realizado insistentemente impulso procesal y solicitud de entrega de titulo judicial que fue informado por la parte demandada en contestación de la demanda.

Conforme lo anterior para resolver la solicitud planteada se debe aclarar a la parte solicitante que el deposito judicial según como lo informa la parte demandada en escrito de contestación es una medida provisional en el caso de una posible condena en contra, razón por la cual, y por obvias razones hasta tanto no se hayan definido los presuntos derechos en litigio no hay lugar a la autorización de pago de ningún título judicial.

Por otra parte, se le informa al sujeto procesal demandante que las peticiones infundadas y reiteradas generan un desgaste y dilación injustificada del proceso. Igualmente se le pone de presente a las partes procesales, en especial a la parte demandante (considerando que de la revisión de los múltiples memoriales ninguno fue remitido a la parte contraria), que todo memorial dirijo al Despacho se debe realizar con el respectivo traslado a los demás sujetos procesales, tal como lo dispone el Art. 3° de la Ley 2213 del año 2022, concordante con el Art. 78, numeral 14, del C. del G. del P., por lo tanto, de solicitarse por la parte afectada se procederá a dar cumplimiento a la respectiva imposición de la multa consagra en la norma adjetiva o los correspondientes poderes correccionales con los cuales cuenta el Juez como director del proceso.

Por último, en lo que respecta al impulso procesal se le informa al solicitante que el trámite se encuentra surtiendo correlativamente al orden de los procesos en ingreso, prioridades y disponibilidad de la agenda de audiencias, y a los respectivos tramites o solicitudes que realicen las partes procesales en aras de agilidad o dilación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago a favor de la demandante del depósito judicial realizado por la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 26 del 26 de julio de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f4b225aff4bba19c0482e5ae8b186530cb5c6c719dc2d1e32bce7b96340c37**
Documento generado en 25/07/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica